

Decreto No. 1924, que establece un horario para las oficinas públicas.  
(G. O. No. 3846, día 16 de junio de 1964)

República Dominicana  
EL TRIUNFATO

NUMERO: 1024

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. A partir del día 8 de junio del año en curso, el horario de las oficinas públicas será el siguiente: de lunes a viernes de 7:30 a.m., a 1:30 p.m., sábados y domingos libres.

Art. 2.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de oficinas en los casos de necesidad podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas.

Art. 3.—El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto N° 7930 de fecha 26 de marzo de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "El Sol del Diario" del 7 de junio de 1964.